



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para lo pertinente. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca, Arauca, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No. : 81001 3333 002 2017 00020 00
Demandante : Holmer Dario Sánchez Pérez
Demandado : E.S.E Departamental Moreno y Clavijo
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda que hace la parte demandante en escrito visible a folio 474 del expediente.

Se procederá a estudiar los requisitos que deben ser surtidos para aceptar el retiro de la demanda, presentada por la abogada de los demandantes.

El artículo 174 del CPA y CA, dispone:

“ARTÍCULO 174. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares.”

Significa lo anterior, que para que sea procedente el retiro de la demanda exige el citado canon legal que se cumpla con la condición de no haberse notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público de la litis.

Ahora bien, analizado el expediente se observa que no se ha trabado la relación procesal, por cuanto la demanda no ha surtido ninguna notificación al sujeto pasivo de la acción ni al Ministerio Público, lo que permite que se pueda retirar la demanda, por tal motivo se ordenará que por Secretaría se devuelvan los documentos y anexos sin necesidad de desglose, efectuándose las anotaciones de rigor.

No se efectuará pronunciamiento respecto de la consecuencia jurídica por no haber corregido la demanda oportunamente (rechazo), en virtud de la solicitud de retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda elevada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva, efectuándose las anotaciones de rigor, por las razones anotadas en la parte motiva.

Segundo. Ordenar que por Secretaría se devuelvan la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, efectuándose las anotaciones de rigor y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

